



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS GIL ROCHA**

**RAD. 2016-00082-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

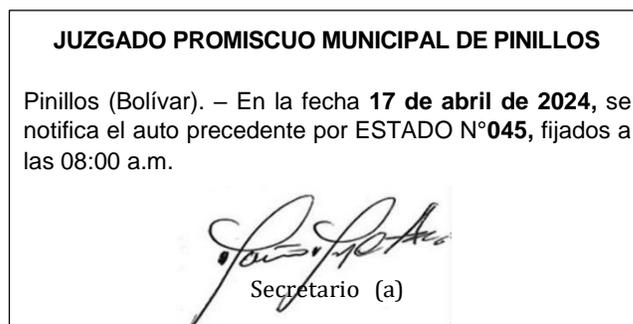
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 6 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$31.033.546,05)M/CTE**, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**



Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa9e549baa2f2a5c91fd3938bd7068a48c0fb67d3b95c8118fc36f5423c757**

Documento generado en 16/04/2024 07:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00043-00

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PEREZ CHAVEZ C.C. No. 73.574.483

DEMANDADO: ALCIDES GULLOSO GARCIA C.C. No. 9.139.703

CAROLINA TORRES DONADO C.C. No. 33.309.135



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

Subsanada en debida forma la demanda y cumplidos con los requisitos de ley y con las exigencias del artículo 82 del C.G.P., el juzgado El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias mínimas del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del lugar para el cumplimiento de la obligación y/o del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la (s) letra (s) de cambio aportada como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

El señor MARCO ANTONIO PEREZ CHAVEZ, identificado con la C.C. No. 73.574.483, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA con C.C. 9.139.703 y CAROLINA TORRES DONADO, identificada con la C.C. No. 33.309.135, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en la letra de cambio No. 0001 de fecha 15 de mayo de 2022.

Se deja sentando que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARCO ANTONIO PÉREZ CHAVEZ**, identificado con la C.C. No. 73.574.483 y en contra de **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con C.C. 9.139.703 y **CAROLINA TORRES DONADO**, con C.C. No.33.709.135, por los siguientes valores y conceptos:

## 1. Letra de cambio No. 0001

- a) Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.CTE. **(\$120.000.000)** por concepto de capital contenida en la letra de cambio de fecha 15 de mayo de 2022 (folio 6 archivo No. 01 expediente digital)
- b) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.CTE. **(\$ 19.840.000)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 16 de mayo de 2022 hasta el día 23 de enero de 2023.
- c) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **(\$52.463.649)** correspondientes a los intereses moratorios causados desde el día 24 de enero de 2023 hasta el 4 de abril de 2024 y de ahí hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, atendiendo las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.”

**SEGUNDO:** Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido el art. 431 del CGP.

**TERCERO:** Proceso Ejecutivo de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de los demandados **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificada con C.C. 9.139.703 y **CAROLINA TORRES DONADO**, identificada con la C.C. No. 33.309.135 en Banco Bancolombia, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco de Bogotá, CITYBANK, Banco de Occidente, Banco Superior, Banco Falabella, Bancoomeva, Banco AV Villas, Davivienda, Banco GNB Sudameris, y Banco Agrario de Colombia S.A. tanto en el Municipio de Pinillos como en la sucursal Cartagena.

**SEXTO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN** sobre la quinta parte (1/5) del del salario que devengue la demandada **CAROLINA TORRES DONADO**, identificado con la C.C. No. 33.309.135 como **TESORERA MUNICIPAL DE PINILLOS** y en caso de que se encuentre vinculado por contrato de prestación de servicios será en un porcentaje del diez por ciento

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00043-00

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PEREZ CHAVEZ C.C. No. 73.574.483

DEMANDADO: ALCIDES GULLOSO GARCIA C.C. No. 9.139.703

CAROLINA TORRES DONADO C.C. No. 33.309.135

(10%) de los honorarios efectivamente recibidos la parte ejecutada. Límitese preventivamente la medida hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 285.453.973,00). Aplíquese el embargo conforme a lo señalado en el artículo 155<sup>1</sup> del C.S.T. Líbrese el oficio correspondiente a los correos: [hacienda@pinillos-bolivar.gov.co](mailto:hacienda@pinillos-bolivar.gov.co) y [alcaldia@pinillos-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@pinillos-bolivar.gov.co). **Ofíciense.-**

**SÉPTIMO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **ALCIDES GULLOSO GARCIA y CAROLINA TORRES DONADO**, ubicados en la calle 13 No. 18<sup>a</sup>-41 Barrio San Martín del municipio de Magangué.

**OCTAVO:** Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Magangué (reparto)**, con facultades para señalar fecha y hora para la diligencia y de reemplazar el secuestro en el evento que este no comparezca a la diligencia, siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Además de allanar en caso de ser necesario. Ofíciense en tal sentido.

**NOVENO:** Como secuestre se designa al señor **ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA** quien se ubica en la dirección Carrera 32<sup>a</sup> # 30-475 de Magangué, teléfono 3006818307 y Correo Electrónico: [garrabuelvasjaimeluis@gmail.com](mailto:garrabuelvasjaimeluis@gmail.com), quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la Justicia, y a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión. **El monto del embargo se limita a la suma de \$285.453.973,00.**

**DÉCIMO:** Decretar el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tengan a su favor los demandados **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificada con la C.C. No. 9.139.703 y **CAROLINA TORRES DONADO con C.C. No. 33.309.135**, en la Alcaldía Municipal de Pinillos, Alcaldía Municipal de Magangué y la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, numeral 5<sup>2</sup> del CGP para garantizar el pago de la obligación reclamada. Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. **(\$ 285.453.973).**

<sup>1</sup> **ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

<sup>2</sup> 5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 2024-00043-00

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PEREZ CHAVEZ C.C. No. 73.574.483

DEMANDADO: ALCIDES GULLOSO GARCIA C.C. No. 9.139.703

CAROLINA TORRES DONADO C.C. No. 33.309.135

**DÉCIMO PRIMERO:** Ofíciase a las Entidades Financieras, a la Alcaldía Municipal de Pinillos, Alcaldía Municipal de Magangué y la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar informándoles que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **045**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7475fb058aefd6ee97667d66d3191554ac4a50261abe1fff0757be4fba6ec27d**

Documento generado en 16/04/2024 09:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: KIRA ROSA GUTIERREZ MARRIAGA Y OTRO**

**RAD. 2016-00086-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 6 de diciembre del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”*

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

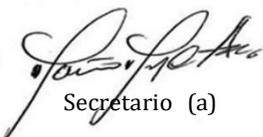
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 6 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$16.890.470,02) M/CTE**, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</b></p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha <b>17 de abril de 2024</b>, se notifica el auto precedente por ESTADO N°<b>045</b>, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>
---

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1860d1e06b60c7a6b4cfa9627dc19d71e790b1af978b9f08b75ce7a28365c8**

Documento generado en 16/04/2024 11:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: OSIRIS VASQUEZ PIANETA Y OTRO**

**RAD. 2016-00069-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 6 de diciembre del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”*

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 6 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$36.577.809,09)** M/CTE, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°045, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8075a12bf113ad51c771384075292914e0988c8a794823a918a0c15e507e9683**

Documento generado en 16/04/2024 10:02:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: YARIMA URBINA MUÑOZ Y OTRO  
RAD. 2016-00065-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 9 de febrero del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que ésta no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni al auto fechado 9 de febrero del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación de fecha 2 de febrero del 2021, por cuanto el apoderado judicial, no tuvo en cuenta, que mediante estos autos fue incluida la suma de \$ 76.000 denominados otros conceptos, y que aun así, de cierto modo desea incorporar esta nueva liquidación.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 9 de febrero del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$27.796.892.28) M/CTE**, hasta el 8 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°045, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3179e9e41fcdeeda6d9fa26598bb4bd70388b1d821a82c4ee9a3f38a5c4d3f56**

Documento generado en 16/04/2024 07:41:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: AIDER TOLEDO PEREZ**

**RAD. 2017-00102-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentada por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mediante el cual aporta documento que contiene Cesión del Crédito que posee dicho Banco, quién cede el crédito a CENTRALES DE INVERSIONES (CISA) y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a esta última.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

*El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:*

*ARTICULO 1959.<FORMALIDADES DE LA CESIÓN >. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN> .La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961.<FORMA DE NOTIFICACIÓN> La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

*ARTICULO 1962.<ACEPTACIÓN< La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

*ARTICULO 1963. .<AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN< No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

El Consejo de Estado<sup>1</sup> se refirió a esta figura de la siguiente forma:

*“Dispone el artículo 1959 del Código Civil que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

*Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.*

*Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la jimia del cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.*

*Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.*

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

---

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-27-000-2001-90932-01(15307).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.*

*La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la parte demandada, sorprendiéndola mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CENTRALES DE INVERSIONES -CISA como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASELE** de presente al demandado, señor, **AIDER TOLEDO PEREZ** la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ como parte demandante y dueño del crédito, quien a su vez Cede el Crédito a CENTRALES DE INVERSIONES -CISA, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

**SEGUNDO:** Notificado el demandado, Señor **AIDER TOLEDO PEREZ** de la presente providencia, téngase al cesionario **CENTRALES DE INVERSIONES - CISA** como nuevo acreedor y demandante del demandado, en reemplazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A continuándose el proceso con aquel.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°045, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pinillos - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5065716b207b37f5f16e167f3dc7df6de150d47144ed188a1186d2c904706437**

Documento generado en 16/04/2024 12:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: AIDER TOLEDO PEREZ  
RAD. 2017-00102-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 23 de septiembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 28 de julio del 2021, por valor de \$38.553.493.10, y no, por valor \$40.641.510.69, como lo pretende incluir en apoderado judicial, en la sumatoria de la nueva liquidación presentada, objeto de estudio.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a los valores establecidos en el citado Auto y a los intereses moratorios adicionales según lo establecido por la Superintendencia Financiera, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

<b>Pagaré 012466100002761</b>	Capital \$ 17.000.000.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 27/09/2021	Totalidad Liquidación del Crédito al 23/07/2021	\$38.553.493.10
Liquidación Int.Moratorios	Del 24/07/2021 al 21/09/2022	\$ 5.020.643.71
<b>TOTAL LIQUIDACION A CORTE 21/09/2022</b>		<b>\$ 43.574.136.81</b>

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 1° de marzo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 23 de septiembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.574.136,81) M/CTE**, hasta el 21 de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°045, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad938a98cd9a58a65557a9353295b2c673992766da5ead518e6792da2a629eb0**

Documento generado en 16/04/2024 11:53:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: ALFREDO LIÑAN LIÑAN**

**RAD. 2013-00072-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

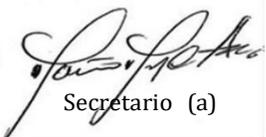
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 21 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. (\$18.710.687.33) M/CTE**, hasta el 21 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</b></p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha <b>17 de abril de 2024</b>, se notifica el auto precedente por ESTADO N°<b>045</b>, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>
---

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c42d3fb4b22d48d2b48354904a482e8ffe227cd57b99c384bf365806d709966**

Documento generado en 16/04/2024 11:34:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: ELCY ESTHER MARTINEZ ARDILA**

**RAD. 2017-00023-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 2 de noviembre del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 2 de noviembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$24.097.541.12) M/CTE**, hasta el 22 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINILLOS</b></p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha <b>17 de abril de 2024</b>, se notifica el auto precedente por ESTADO N°045, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead4e774a4c241f3b17a1a5bb3f5b87876075380019d64f16a142362d4afc91**

Documento generado en 16/04/2024 07:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: HERLINDA DEL CARMEN BELEÑO TORRES**

**RAD. 2022-00008-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 29 de febrero del 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 27 de octubre del 2022, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 29 de febrero del 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.776.251,00)** M/CTE, hasta el 28 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**045**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbaa1b12a4108cef2865d32e08e9f8dbbef66015a3464f59b98544d1d9363af**

Documento generado en 16/04/2024 07:53:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: INGRIS MARIA GUTIERREZ AMARIS**

**RAD. 2016-00066-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 27 de septiembre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 21 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$52.492.324,34) M/CTE**, hasta el 21 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°045, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a988ccfb36e9ca412568e7edec067d65654995acb5c7b2d4258ed8f5c33e79**

Documento generado en 16/04/2024 08:02:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS SALAS CARO**

**RAD. 2017-00041-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 22 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 22 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

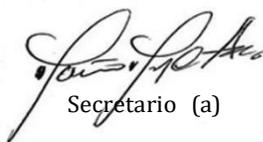
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.115.300,42)** M/CTE, hasta el 21 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**045**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f64403a515b7a328017cc52ac3ce3b49ccc57cf95befcfe4fedbc387e03ee06**

Documento generado en 16/04/2024 09:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROCHA ROJAS  
RAD. 2017-00038-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que muy a pesar de que se ajusta, al mandamiento de pago, a lo establecido por superintendencia financiera y al auto de fecha 22 de octubre del 2022, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 4 de agosto del 2021, el apoderado judicial al realizar los sumatoria de los cálculos arrojados, erró en el resultado del mismo, dado que, el valor real de dicha sumatoria es por valor de **\$39.429.229.,59**, y no, por valor \$ 39.425.779,59, como erróneamente lo digitó:

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a la sumatoria real de los cálculos aritméticos, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

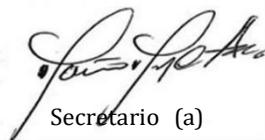
**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$39.429.229,59) M/CTE**, hasta el 24 de octubre del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de Abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**045**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b28a006bdaa6faf3538659148cd77169443f9ea4bcd2ba4b94f828d082d32**

Documento generado en 16/04/2024 08:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: MARELVIS ALVARINO MIRANDA**

**RAD. 2017-00052-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de octubre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **QUINCE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$15.004.956,65) M/CTE**, hasta el 24 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**045**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99576a95de90a4b072fd33adc08032c2a8d293fe0b001456264874ef1422bae**

Documento generado en 16/04/2024 08:21:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.**

**DEMANDADO: RONAL ENRIQUE GULLOSO OJEDA**

**RAD. 2017-00012-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de noviembre del 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que muy a pesar de que se ajusta, al mandamiento de pago, a lo establecido por superintendencia financiera y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio del cual se modificó y se aprobó la liquidación del fecha 4 de agosto del 2021, el apoderado judicial al realizar los sumatoria de los cálculos arrojados, erró en el resultado del mismo, dado que, el valor real de dicha sumatoria es por valor de **\$22.753.283,23**, y no, por valor \$22.753.463,23, como erróneamente lo digitó:

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito, conforme a la sumatoria real de los cálculos aritméticos, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.*

*4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”*

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 3 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 21 de noviembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$22.753.283,23)** M/CTE, hasta el 21 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **17 de abril de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°**045**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99c0aa2533d4064bbe3228ecf0f9fc211d08a6c686e0a7b4bd3a7f961890ec1**

Documento generado en 16/04/2024 08:28:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**